

del 2010, al tomo 2009, asiento 338246. Asimismo, dicha entidad fue declarada de utilidad pública mediante el decreto ejecutivo N° 39103-MJP del 8 de mayo de 2015, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 19 de agosto del 2015.

III.—Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones establece: “...*En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)*”. Asimismo, el ordinal 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones agrega: “(*...*) *La declaratoria será revocable en cualquier momento, mediante resolución razonada...*”.

IV.—Que la Asociación Centro Cultural de las Artes Santo Domingo, cédula jurídica número 3-002-610176, por medio de su representante legal señora Flor Mejía Salas, cédula 5-0218-0492, renunció de manera expresa a la declaratoria de utilidad pública. **Por tanto,**

DECRETAN

DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN CENTRO DE LAS ARTES SANTO DOMINGO

Artículo 1°—Dejar sin efecto el decreto ejecutivo N° 39103-MJP del 8 de mayo del 2015, publicado en *La Gaceta* N° 161 del 19 de agosto del 2015, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación Centro Cultural de las Artes Santo Domingo, cédula jurídica número 3-002-610176.

Artículo 2°—Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3°—La administración notificará el presente acto a la Dirección Nacional de Tributación del Ministerio de Hacienda, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O. C. N° 4600046085.—Solicitud N° 267864.—(IN2021551384).

N° 42969-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo del 2001, así como lo establecido en el artículo 3, inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Pro Recién Nacidos, cédula de persona jurídica número: 3-002-071027, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional desde el día 3 de octubre de 1984, tomo 1 y asiento 47.

III.—Que los fines que persigue la asociación, según sus estatutos son: “*a) Fomentar el estudio y desarrollo de las nuevas técnicas de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los recién nacidos; b) Velar por el mejoramiento de la atención del recién nacido a nivel nacional y en particular en la Unidad Regional de atención que funciona en el Hospital de Niños; c) Organizar congresos médicos, simposios, conferencias, cursos de actualización y pláticas*

relacionadas con las enfermedades de los recién nacidos; d) Hacer conciencia a través de publicaciones en los medios de comunicación colectiva acerca de la necesidad de mejorar la atención de los recién nacidos con miras a reducir el porcentaje de muertes en este campo; e) Promover campañas a todo nivel para la consecución de recursos para las crecientes necesidades de la Unidad de atención de cuidados intensivos del recién nacido; f) Estimular la educación de la familia para lograr su participación en la prevención y/o recuperación de las enfermedades del recién nacido; g) Realizar campañas periódicas para estimular el hábito de lactancia materna y promover la creación de nuevos bancos de leche materna.” (Folio 35)

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN PRO RECIÉN NACIDOS

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Pro Recién Nacidos, cédula de persona jurídica número 3-002-071027.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4°—Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5°—Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600046085.—Solicitud N° 26786.—(D42969 - IN2021551381).

DIRECTRIZ

N° 104-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 9 y 50 de la Constitución Política; los artículos 26, inciso a) y b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 de 02 de mayo de 1978; y,

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política, la participación de la ciudadanía representa un principio esencial para el Estado social democrático de Derecho, por lo que se debe fomentar el diálogo de manera permanente entre el Estado y los diferentes actores sociales, que permita a las personas formar parte de las decisiones de interés público, así como la planificación de políticas públicas que busquen el desarrollo económico, social y ambiental.

II.—Que el artículo 50 del texto fundamental establece que “*El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza (...)*”. Para el cumplimiento de este mandato constitucional, el Estado debe orientar la política social, económica y ambiental en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad y alcanzar el bien para el colectivo.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

IV.—Que los Presidentes del Poder Ejecutivo y Legislativo convocaron el 19 de octubre de 2020 a una mesa de diálogo multisectorial con el objetivo de dialogar de manera sincera y construir colectivamente entre actores sociales, empresariales y políticos, medidas que permitan impulsar el crecimiento económico, la generación de empleo y lograr el equilibrio fiscal como determinantes de la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como lograr paz social, mediante medidas de consenso frente a la afectación causada por la pandemia.

V.—Que de forma paralela y vinculada con el proceso de diálogo antes citado, el Presidente de la República instruyó a las personas jerarcas designadas como coordinadoras territoriales a desarrollar un proceso de diálogo ampliado y participativo que fortaleciera la relación del Gobierno con actores sociales, empresariales y comunales de los territorios con el fin de integrar propuestas de reactivación económica y de generación de empleo.

VI.—Que para el fortalecimiento de la acción expuesta en el considerando anterior, se designó a autoridades estatales para acompañar de manera constante a las personas jerarcas coordinadoras territoriales para el desarrollo de las mesas de diálogo territoriales que habían sido instauradas para la atención de las regiones con anterioridad a la pandemia con el fin de fortalecerlas y ampliarlas durante el proceso de diálogo.

VII.—Que la dinámica del diálogo ampliado y participativo se sustentó en la Directriz N° 106-MP-MJ del 26 de abril de 2018, denominada “*Implementación del Protocolo de Diálogo Democrático para el Gobierno Abierto*”, e incorporó la participación ciudadana y la inteligencia colectiva como principios ineludibles de este proceso, permitiendo la identificación de consensos y disensos.

VIII.—Que en el año 2019, el Presidente de la República designó a la Primera Dama como coordinadora política de temas prioritarios para el impulso de la Región Chorotega, con fundamento en el Decreto Ejecutivo número 40993-MP del 23 de febrero de 2018, denominado Reglamento autónomo de servicio y organización de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia y respetando el ordenamiento jurídico y las rectorías correspondientes.

IX.—Que este diálogo territorial se dio de manera simultánea en las distintas regiones del país. En el caso de la Región Chorotega el proceso fue articulado por la Primera Dama, procurando una participación amplia y representativa de la población en sus distintas sesiones, para lo cual se dividieron las sesiones de diálogo entre la Bajura y la Altura.

X.—Que a partir de las sesiones de diálogo en la Región Chorotega se identificaron cinco dimensiones temáticas de trabajo y se instalaron mesas con un formato de triple hélice, contando con la facilitación por parte de la academia, una secretaría por parte de la institucionalidad y una vocería por parte de la comunidad.

XI.—Que durante las sesiones de diálogo en la Región Chorotega, el espacio de trabajo se centró en identificar las principales solicitudes al gobierno central, ante lo cual, entre las sesiones del 31 de octubre y 07 de noviembre de 2020, la institucionalidad dio una devolución preliminar sobre los principales temas planteados por las mesas temáticas.

XII.—Que mediante la presente Directriz, se busca concretar acciones específicas en procura de solucionar algunos de los temas planteados por la comunidad en las sesiones de diálogo territorial en la Región Chorotega. La Presidencia de la República tiene el compromiso incólume de apoyar e impulsar las acciones derivadas de ese trabajo regional que permitan contribuir con el desarrollo integral de esa Región. Por ello, se procede con la emisión de la presente directriz con el objetivo claro de girar las instrucciones pertinentes para que las autoridades vinculadas ejecuten las respectivas acciones que se constituyen como acciones para la recuperación económica y social de la región Chorotega. **Por tanto,**

Se emite la siguiente directriz, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada,

SOBRE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DERIVADAS DEL DIÁLOGO TERRITORIAL DE LA REGIÓN CHOROTEGA

Artículo 1°—**Objetivo e instituciones vinculadas.** Se instruye a las instancias ministeriales y a sus dependencias vinculadas, y se invita a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, con respeto a su autonomía o naturaleza funcional específica, a implementar y ejecutar las medidas a corto, mediano y largo plazo para la recuperación económica y social de la Región Chorotega establecidas en la matriz anexa a la presente Directriz.

Las instancias llamadas a la observación de la presente Directriz en los términos de la matriz adjunta, son las siguientes:

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
- Consejo Nacional de Producción (CNP).
- Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
- Banco Central de Costa Rica (BCCR).
- Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).
- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).
- Municipalidades.
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).
- Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Artículo 2°—**Dimensiones de las medidas de recuperación económica y social de la Región Chorotega.** Las medidas de recuperación económica se desarrollarán en cinco dimensiones temáticas definidas en el diálogo territorial de la región Chorotega, las cuales son la Diversificación de la Economía, Emprendimientos, Tramitología, Sector Agro y Turismo, según la matriz adjunta a la presente Directriz.

Artículo 3°—**Seguimiento y articulación general.** La ejecución de las medidas estará a cargo de las instituciones citadas en el artículo 1° de la presente Directriz, con el seguimiento y articulación general de la Primera Dama, como coordinadora Política de la Región, con el apoyo del Ministerio de la Presidencia, en el marco de sus competencias.

Artículo 4°—**Vigencia.** La presente Directriz rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Provincia de Guanacaste, a los once días del mes de diciembre del dos mil veinte.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 4600050540.—Solicitud N° 268997.—(D104 - IN2021551386).

MEDIDAS DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DERIVADAS DEL DIÁLOGO TERRITORIAL DE LA REGIÓN CHOROTEGA

Medida	Dimensión temática	Instituciones Involucradas
Incluir al sector turismo como parte del piloto de Crédito Rural del Sistema Banca para el Desarrollo.	Emprendimiento	MEIC, MAG
Facilitar acceso a Firma Digital (disminución de costo, accesibilidad móvil y disponibilidad).	Tramitología	BCCR

Medida	Dimensión temática	Instituciones Involucradas
Incentivar el uso de firma digital y trámites electrónicos a todas las instituciones públicas.	Tramitología	PROCOMER
Formalizar Protocolos de coordinación AyA – CONAVI.	Tramitología	AyA y CONAVI
Crear una mesa de apoyo a los operadores de agua de la provincia.	Tramitología	AyA y Municipalidades
Fortalecer la Comisión Interinstitucional Agro de apoyo a personas productoras.	Agro	MAG, PIMA, INDER y CNP
Extender la plataforma "La Finca" a toda la región Chorotega.	Agro	MAG y PIMA
Potenciar diversificación hortícola en fincas de la provincia.	Agro	MAG, INDER y SBD
Potenciar tecnologías de adaptación al cambio climático en fincas pecuarias de la provincia.	Agro	MAG, INDER y SBD
Asfaltar caminos mediante la Estrategia de Rutas en Lastre.	Emprendimiento, Diversificación de la Economía, Turismo y Agro	MOPT y CONAVI
Mejorar la competitividad de Guanacaste como destino turístico.	Turismo	ICT y DGAC
Fortalecer los impactos de la Alianza para el Bilingüismo en la región.	Diversificación de la economía	INA y MTSS
Fortalecer el uso y aprovechamiento de la Agencia Nacional de Empleo en la región.	Diversificación de la economía	INA y MTSS
Impulsar la reactivación económica de la región mediante la actividad turística.	Turismo	INA y ICT
Mejorar la red de telefonía móvil en la Región.	Diversificación de la economía	ICE y MICITT

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 609-P.—21 de abril de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, y teniendo presente el dictamen emitido por la Procuraduría General de la República N° C-4752006 del 28 de noviembre de 2006.

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder vacaciones al señor Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior, portador de la cédula de identidad número 1-1169-0713, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 7 de mayo y de las 00:00 horas del día 10 de mayo a las 23:59 horas del día 14 de mayo del presente año.

Artículo 2°—Durante la ausencia del señor Andrés Valenciano Yamuni, se nombra como Ministro a.i. al señor Duayner Salas Chaverri, portador de la cédula de identidad número 2-0688-0807,

Viceministro de Comercio Exterior, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 7 de mayo y de las 00:00 horas del día 10 de mayo a las 23:59 horas del día 14 de mayo de 2021.

Artículo 3°—Rige a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 7 de mayo y de las 00:00 horas del día 10 de mayo a las 23:59 horas del día 14 de mayo de 2021.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O.C. N° 4600050421.—Solicitud N° 267709.—(IN2021551238).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0040-03-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Elizabeth Ortega García, pasaporte número 109572800, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Desarrollo Integral para el Refugiado Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-806267, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600046085.—Solicitud N° 267869.—(IN2021551379).

N° AMJP-0041-03-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia y dejar sin efecto el acuerdo número 0146-JP de fecha 26 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre de 2016, con el que se nombró al señor Álvaro Enrique Peñaranda Contreras, cédula de identidad N° 4-0115-0333, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hogar del Adulto Mayor Madre Berta Acuña Ruiz, cédula jurídica N° 3-006-635447.

Artículo 2°—Nombrar al señor Alexis Barquero Benavides, cédula de identidad N° 7-0103-0234, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Hogar del Adulto Mayor Madre Berta Acuña Ruiz, cédula jurídica N° 3-006-635447, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600046085.—Solicitud N° 267878.—(IN2021551360).